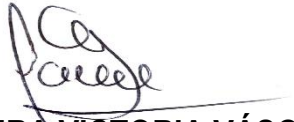


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada Jacqueline Beltrán Claros, allegado ayer 20 de noviembre de 2023.

Noviembre 21 de 2023. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés 2023

Auto interlocutorio:	No. 4422
Proceso:	DIVISORIO
Radicación:	No. 255724089001-2023-00292-00
Demandante:	PABLO EMILIO BUSTOS ESCARRAGA
Demandada:	JACQUELINE BELTRAN CLAROS

La señora Jacqueline Beltrán Claros, solicitó se le concediera “Amparo de Pobreza” y como consecuencia se le designe apoderado de oficio, para que la represente en este proceso Divisorio, que se adelanta en su contra; para tal fin, manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante deberá cancelar a éste el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al profesional del derecho Dr. GIOVANNY

ESTUPIÑAN, quien ejerce su profesión en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca. Se le comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P., para que asuma la representación de la demandada en el presente proceso.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora Jacqueline Beltrán Claros, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que un profesional del derecho la represente judicialmente como demandada en el proceso de que adelanta el señor Pablo Emilio Bustos Escarraga.

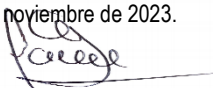
SEGUNDO: SE DESIGNA para el efecto a la profesional del derecho Dr. GIOVANNY ESTUPIÑAN, quien ejerce su profesión en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, y tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del C.G.P.; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: ADVERTIR a la peticionaria que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar a la apoderada en Amparo de Pobreza el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La decisión se notifica en el estado electrónico No. 120 del 23 de noviembre de 2023.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
